



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 061 -2024-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, 15 ENE 2024

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA:

VISTO:

El Documento Simple N° 2000162024, de fecha 02 de enero de 2024, por José Luis Febres Ballasco, en representación de la administrada INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA "CHAMPAGNAT", con RUC N°20160516161.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N°2354-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 26 de diciembre de 2023, se resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA "CHAMPAGNAT"**, con RUC N°20160516161, por la comisión de la infracción con código F-021 "Por carecer del certificado de fumigación"; asimismo, se resolvió multarla hasta con la suma de S/.742.50.



Que, el artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, reconoce el derecho del administrado de contradecir la decisión de la Administración Pública cuyos efectos considere que lo agravian. El Disentimiento o Contradicción, debe producirse dentro de un procedimiento y conforme a las normativas establecidas, que en este caso se encuentran en los Artículos 215° y siguientes.

Que, asimismo, el numeral 218.2) del artículo 218° del cuerpo normativo precitado, sobre plazos y recursos impugnatorios, señala que el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer los recursos administrativos contra el acto administrativo que considere le causen agravio.

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración, es el recurso que se caracteriza por tratarse de una contradicción ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación, en razón que, a través de éste se promueve la revisión del acto administrativo a nivel de instancia resolutoria; además debe ser sustentado en nueva prueba, conforme lo establece el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, el fundamento de este recurso es la presentación u otorgamiento de nueva prueba, con lo que se encontraría sustento para la emisión de una nueva decisión que revoque la anterior, pero esta vez en base a la nueva prueba que presenta el administrado; siendo que para la determinación de nueva prueba debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento; es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos.

Que, se advierte que la Resolución recurrida ha sido debidamente notificada con fecha 27 de diciembre de 2023, conforme se desprende del cargo de notificación que obra en autos, por tanto, el recurso de reconsideración suscrito por el impugnante ha sido interpuesto dentro del plazo perentorio establecido por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, además de cumplir formalmente los requisitos de admisibilidad previstos en la citada normativa.

Que, habiéndose establecido que el recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido por Ley, corresponde determinar si se ha cumplido con presentar nuevos elementos de juicio fácticos, que justifiquen el cambio de opinión emitido por el órgano sancionador, por cuanto, se entiende que la autoridad ya ha analizado todas las aristas jurídicas de su decisión.

Que, mediante Documento Simple N°2000162024, de fecha 02 de enero de 2024, por José Luis Febres Ballasco, en representación de la administrada INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA "CHAMPAGNAT", con RUC N°20160516161, interpone Recurso de Reconsideración, contra la Resolución de Sanción Administrativa N°2354-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, suscribe lo siguiente: "Se presentaron varios descargos con respecto a la falta de certificado de fumigación, no obstante, aun se mantiene esta observación, ya que mencionan que no contamos con dicho certificado. Sin embargo, nuevamente se les adjunta certificado de fumigación del área de secundaria con fecha 11/02/23. La visita de la Ing. Patricia fue el día 29/03/23".

Que, en ese orden de ideas, de la evaluación del recurso presentado, se evidencia que este se ha sustentado en nueva prueba tal como la presentación en copia del CERTIFICADO N°176624, emitida con fecha 11 de febrero de 2023, con vigencia hasta 11 de agosto de 2023; donde se suscribe que la empresa SALUBRIDAD SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS S.A.C. ha realizado Desinsectación, Desratización y Desinfección de un área de 33135.00m2 (área secundaria).



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de la revisión del recurso presentado por el administrado, y tal como lo suscribe en su documento, la copia del certificado que adjunta, corresponde a la fumigación realizada en el **área de secundaria**; sin embargo, el presente procedimiento administrativo sancionador se inició debido a que carecían del certificado de fumigación del área del comedor.

Que, asimismo, usted suscribe que nuevamente este adjuntado certificado de fumigación N°176624; sin embargo, de la revisión del legajo del presente procedimiento, se verifica que es la primera vez que presenta dicho certificado, los certificados que sí ha presentado anteriormente son: CERTIFICADO N°178013 de fecha 31 de marzo de 2023; donde se suscribe que la empresa SALUBRIDAD SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS S.A.C. ha realizado Desinsectación, Desratización y Desinfección de un área de 22,431.68m² (área de primaria e inicial); y el CERTIFICADO N°178149 de fecha 06 de abril de 2023; donde se suscribe que la empresa SALUBRIDAD SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS S.A.C. ha realizado Desinsectación de un área de 15m² (comedor).

Que, en conclusión, a la fecha de la inspección, realizada el 29 de marzo de 2023, la administrada INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA "CHAMPAGNAT" no contaba con el correspondiente certificado de fumigación, y recién en fecha 06 de abril de 2023 obtuvo dicho certificado (CERTIFICADO N°178149), por ello en la resolución de sanción se le aplicó un atenuante, al haber subsanado su conducta. Por último, se le informa que la copia del CERTIFICADO N°176624, adjuntado al presente recurso, no ha desvirtuado la infracción, ya que dicho certificado corresponde a la fumigación realizada en el área de secundaria, mas no en el área del comedor.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y estando a lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto N° 004-2019-JUS y la Ordenanza N° 507-MSS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por José Luis Febres Ballasco, en representación de la administrada **INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA "CHAMPAGNAT"**, con RUC N°20160516161, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 2354-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a **INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA "CHAMPAGNAT"**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Gerencia de Seguridad Ciudadana, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** que se notifique a la administrada la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señora : INSTITUCION EDUCATIVA PRIVADA "CHAMPAGNAT",
Domicilio : AV. PASEO DE LA REPÚBLICA N°7931, MZ. A, LT. 1, URB. CERCADO – SANTIAGO DE SURCO
CALLE EDUARDO GIRALDO 151 URB. INGENIERIA – SAN MARTIN DE PORRES

RARC/smct